ACTA Nº 25 CON CARÁCTER DE SESION ORDINARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO DE ALDAMA TAMAULIPAS. 2018-2021.

---En Aldama, Tamaulipas, siendo las 10 (diez) horas con 7 (siete) minutos del día 28 de Enero del 2020, en la Sala de Cabildo ubicada en el segundo piso de la presidencia municipal se celebró la Sesión ordinaria No. 19 del R. Ayuntamiento de Aldama Tamaulipas, para la cual se convocó a los miembros del mismo con toda oportunidad, y bajo los argumentos legales.----------

---En uso de la voz, el C. **JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, manifiesta: Ciudadanos del Municipio de Aldama, buenos días, compañeras y compañeros, Síndicos y Regidores integrantes de este Republicano Ayuntamiento 2018-2021. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 42, 44, 55, 65 y relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, este día llevaremos a cabo la presente Sesión Ordinaria Número 19, de esta administración municipal, con el fin de atender asuntos de nuestra competencia.----------

---En el uso de la voz, **JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, manifiesta: le solicito al Secretario del Ayuntamiento **LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, proceda a pasar lista de asistencia, tiene Usted la palabra, Para desahogar el **PUNTO NÚMERO UNO** del Orden del Día, consistente en LISTA DE ASISTENCIA.----------

---En uso de la palabra, el **LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE** manifiesta: Muchas gracias señor Presidente. Se suplica a los miembros de este Cabildo, levantar la mano o decir "Presente" al escuchar su nombre: ----------

JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Presente.
ANGELICA MARIA MARTINEZ CEPEDA, PRIMER SINDICO, Presente.
GERARDO GUTIERREZ GARCIA, SEGUNDO SÍNDICO, Presente.
DORA ALICIA VALENZUELA MENDOZA, PRIMER REGIDOR, Presente.
MARTIN MENDEZ DESILOS, SEGUNDO REGIDOR, Presente.
ELSA AGUIRRE, TERCER REGIDOR, Presente.
LEONARDO LARA NUÑO, CUARTO REGIDOR, Presente.
ANA LAURA ALEMAN MIGLIOLO, QUINTO REGIDOR, Presente
GLORIA AVALOS DOMINGUEZ, SEXTO REGIDOR, Presente.
MIGUEL ANGEL SANCHEZ MORENO, SÉPTIMO REGIDOR, Presente.
ROBERTO CARLOS ACOSTA CASTAÑEDA, OCTAVO REGIDOR, Presente.

---Ciudadano Presidente Municipal, después de haber pasado lista, le informo que se encuentran presentes todos los miembros de este Cabildo, por lo que existe quórum legal para dar inicio a la presente Sesión.----------

--- A continuación el Ciudadano **JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, manifiesta: Muchas gracias, Secretario continúe con el siguiente punto a tratar en esta sesión de cabildo.----------

--- Toma el uso de la voz el LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE, Secretario del R. Ayuntamiento, quien refiere: el siguiente punto a tratar corresponde al número II correspondiente DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN.----------

--- Manifiesta el ciudadano Presidente Municipal JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ: Existiendo quórum legal, con fundamento en lo establecido en el artículo 44 primer párrafo del Código Municipal vigente en el estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento de Aldama 2018-2021 se considera válidamente instalado con la presencia de todos sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Se declara abierta la presente Sesión ordinaria, siendo las 10 (diez) horas con 11 (once) minutos del día 28 de Enero de 2020.----------

---Prosiguiendo con el Orden del Día, solicito al Secretario del Ayuntamiento hacer de conocimiento de este Honorable Cabildo el proyecto del Orden del Día de la Sesión ordinaria, para su consideración y votación.----------

---El **C. LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE,** Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Con gusto Señor Presidente. Compañeras y compañeros integrantes de este Cabildo, me permito hacer de su conocimiento que el proyecto del Orden del Día es el siguiente: --------

ORDEN DEL DÍA.

I. LISTA DE ASISTENCIA.
II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
III. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.
IV. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO DE LA MUJER EN NUESTRO MUNICIPIO.
V. ASUNTOS GENERALES.

VI. CLAUSURA DE LA SESION.

---En uso de la palabra el **C. LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Está a su consideración el proyecto de Orden del Día correspondiente a la presente sesión, quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo alzando la mano. Con base a la votación emitida, ha resultado aprobado el proyecto del Orden del Día por unanimidad de votos señor Presidente, se hace constar que se encuentran presentes en la sala contigua a este recinto el C. LIC. JOSE ARTURO HERNANDEZ IZAGUIRRE, quien se desempeña en esta administración municipal como Director Jurídico y la C. M.V.Z. ULBIA CORDERO ARAN, quien es la Directora de Instituto de la Mujer en esta administración, para en caso de ser necesaria su intervención en esta sesión pase a este recinto ----------

--- En uso de la voz el **C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente municipal, menciona: gracias secretario, continúe con el siguiente punto a tratar en esta sesión de cabildo.--------

---El **C. LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE,** Secretario del Ayuntamiento manifiesta: el siguiente punto del orden del día corresponde al NUMERO II consistente en DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN, por lo cual le informo que el presente punto ya fue desahogado señor presidente.----------

--- El **C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal manifiesta: Continúe con el siguiente punto del orden del día señor secretario.----------

--- En uso de la voz el **C. LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Siguiente punto del orden del día consistente en el punto número **III RELATIVO A LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**----------
- - - Toma el uso de la voz el C. Presidente Municipal Jorge Luis González Rosalez, quien manifiesta: Gracias. Se concede el uso de la voz a la Comisión Legislativa para que nos dé a conocer el dictamen correspondiente.----------

- - - Hace uso de la palabra el C. Gerardo Gutiérrez García, Segundo Sindico manifiesta: Muchas gracias, con su permiso Presidente Municipal, Daré lectura al Dictamen de la propuesta del NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS: -

D I C T A M E N

Aldama, Tamaulipas, a 14 de Enero de 2020. COMISION LEGISLATIVA DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 49 Fracción II del Código Municipal del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política para el Estado de Tamaulipas y en observancia a lo que a derecho corresponde; se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- - - PRIMERO: Que el Lic. José Arturo Hernández Izaguirre, Director Jurídico en nuestro municipio, envió oficio con fecha 17 de Diciembre de 2019, dirigido al Lic. Celso Carrizales Aguirre, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita que sea propuesto al Cabildo en Pleno, la propuesta del NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS para su revisión y en su caso aprobación y posteriormente consulta pública del mismo.----------

- - - SEGUNDO: Que la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en fecha 09 del mes de Enero del año 2020, envío oficio a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, notificando la propuesta realizada por el Director Jurídico de nuestro municipio para efectos de realizar con el oficio ya mencionado el estudio, análisis y emisión de Dictamen.-

- - - TERCERO: Que en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público y la Secretaría de Finanzas, estudiamos y analizamos la propuesta del NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.----------

----------R E S U E L V E:----------

- - - ÚNICO: Que visto y analizado que fue la propuesta de NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, por lo que se emite el siguiente: ----------

D I C T A M E N:

- - - ÚNICO: Toda vez que ésta Comisión, analizó que el NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS es de suma importancia para la atención debida de los ciudadanos ya que con esto se mejorara el servicio a la ciudadanía y que sea más agilizado los servicios que el ciudadano requiere evitando con esto trámites innecesarios y

que con ello se alcanzarían las metas y es congruente con los objetivos de los programas del Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 de este municipio, por lo que es PROCEDENTE someterse a la aprobación del Honorable Cabildo en Pleno, la propuesta de NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS como resultado de lo observado en el considerando TERCERO del presente dictamen.----------

- - - Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, los CC. ANGELICA MARIA MARTINEZ CEPEDA, Síndico Primero y GERARDO GUTIERREZ GARCIA, Síndico Segundo.----------

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
ALDAMA, TAMAULIPAS

PRESENTACION

El C. Jorge Luis González Rosales, Presidente Municipal del Municipio de Aldama, estado de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 131 de la Constitución del estado de Tamaulipas, Artículo 49 fracción III del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, artículo 6 de la Ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El artículo 115 de la Carta Magna de la Republica señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre.

También el Código Municipal para el estado de Tamaulipas en su artículo 2 establece que el Municipio constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia P./J.132/2005 confirmó la trascendencia de la reforma constitucional del año 1999 y determinó que el Municipio tiene amplia esfera competencial en lo relativo a su facultad reglamentaria. Así, estableció que los municipios tienen una mayor extensión normativa, ya que respetando las bases generales establecidas por nuestra legislatura local, pueden regular con

autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permitirá adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados.

SEGUNDO: En esta iniciativa se reconoce que el Bando de Policía y Gobierno es el máximo ordenamiento jurídico municipal que contiene normas de observancia general con la intención de establecer las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

TERCERO: Por otra parte, se sostiene que las diversas necesidades sociales definen a la naturaleza humana, la cual da origen a los derechos humanos. Así también, se conceptualiza al servicio público como toda actividad del Estado que a través de sus órganos que lo integran o de particulares, satisface una necesidad social.

En ese contexto, se sostiene que el acceso a los servicios públicos constituye un derecho humano fundamental para toda persona que se encuentre dentro de un Estado, y su reconocimiento implica que toda persona deberá tener acceso a ellos para ser satisfechas sus necesidades fundamentales con las características esenciales de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y obligatoriedad. Por ello, el presente Bando ubica al gobernado como la razón fundamental del servicio público, establece el marco jurídico dentro del orden constitucional, de los tratados internacionales y sienta las bases para garantizar el acceso a estos como un derecho humano en su orden jurídico municipal.

CUARTO: Con el presente Bando, se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales que exigen establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes más armoniosas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas las familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial, sustentando cada una de las atribuciones y obligaciones de la administración municipal para lograr mayor organización territorial, ciudadana y de gobierno; una ciudad inteligente y transparente; ordenada, segura; sustentable; cultural, educativa, turística, recreativa con desarrollo social y económico.

Por las razones esgrimidas, considero imprescindible la presentación de este cuerpo normativo superior del Municipio, reconociendo que el orden jurídico es el instrumento indispensable para una buena gobernanza.

La aprobación del presente Bando y la actualización de los ordenamientos normativos municipales que de este se deriven, apegados a los principios de legalidad consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte será una prioridad para mi gobierno y así, otorgar a los gobernados seguridad jurídica y una coexistencia con calidad de vida.

Por las razones anteriormente expuestas se presenta ante los integrantes del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas el presente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL FUNDAMENTO Y DEL OBJETO

Artículo 1. Son fundamento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132 y 136 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el diverso 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego además a lo previsto por la ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para esta Entidad Federativa. Son ejes rectores de este Bando, los principios de igualdad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres; y de derechos humanos, así como el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por origen étnico, sexo, edad, orientación sexual, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que menoscabe o anule los derechos y libertades, tanto de mujeres como de hombres.

Artículo 2. El Bando de Policía y Gobierno es de orden e interés público y tiene por objeto: Fomentar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia contra las mujeres, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, el ornato público, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades; a la integridad moral del individuo y de la familia, precisando y sancionando las conductas individuales o de grupo que atenten contra ello. Para alcanzar los objetivos del Bando se establecerá un catálogo de infracciones que merezcan la aplicación de una sanción administrativa que busque el establecimiento del orden y respeto a la sana convivencia.

Artículo 3. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para las autoridades y para quienes viven, habitan, transitan o visitan el Municipio de Aldama, Tamaulipas, y sus infracciones serán sancionadas en los términos del propio ordenamiento legal.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por lugares públicos, los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás donde se lleven a cabo actividades sociales.

Artículo 5. Para efectos de vigilar la debida aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, así como el cumplimiento de sus disposiciones normativas, son competentes las personas titulares que ocupen los siguientes cargos municipales:

I.- Ayuntamiento;
II.- Presidencia Municipal;
III.- Órgano Calificador;
IV.- Dirección de Seguridad Ciudadana; y
V.- Cuerpos de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

Artículo 6. El Municipio de Aldama, Tamaulipas es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Aldama, Tamaulipas para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes relativas.

Artículo 8. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales en concordancia con los acuerdos internacionales firmados por nuestro país y las Leyes nacionales para asegurar los derechos humanos de las personas, la igualdad de género y la no discriminación, sujetarán sus acciones a las siguientes premisas para la consecución de dicho fin:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.
III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
IV. Incorporar y garantizar la perspectiva de género en los procesos de planificación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas públicos para lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
V. Reconocer el principio de universalidad de los Derechos Humanos, el derecho de la igualdad ante la ley de todas las personas, prevenir y erradicar la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
VI. Asegurar la atención de las mujeres en situación de violencia a través del Instituto Municipal de la Mujer instancia encargada de ofrecer atención psicológica y asesoría legal a las mujeres que se encuentren en situación de violencia; y salvaguardar sus derechos humanos:

1.- A la vida;
2.- A la igualdad;
3.- A la libertad y la seguridad de la persona;
4.- A igual protección ante la Ley;
5.- A la libertad de todas las formas de discriminación;
6.- A la salud;
7.- Al respeto de su integridad física, psíquica y moral;
8.- A la libertad de asociación;
9.- A la educación sin discriminación de ningún tipo;
10.- A la información; y
11.- A la participación política.

VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política del estado de Tamaulipas.

VIII. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal para cumplir con los planes y programas municipales; de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, con base en la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo XXV del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XI. Promover una cultura ambiental y coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio.

XII. Garantizar la salubridad e higiene pública.

XIII. Observar y promover la transparencia y acceso a la información pública municipal.

XIV. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, desde la igualdad laboral y no discriminación;

XV. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes ser escuchados;

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, promoviendo la igualdad, para acrecentar la identidad municipal;

XVIII. Promover la inscripción de quienes habitan en el Municipio al padrón municipal;

XIX. Promover el bienestar social de la población bajo los principios establecidos en las leyes en materia de educación, desarrollo social, salud, vivienda, cultura física y deporte;

XX. Administrar justicia con perspectiva de género en el ámbito de su competencia; XXI. Implementar acciones afirmativas entendidas como medidas temporales que tienen como objeto eliminar situaciones de discriminación; y

XXII. Las demás que las leyes establezcan.

CAPÍTULO III
DEL ESCUDO

Artículo 9. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que

quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en el ordenamiento legal aplicable.
Queda estrictamente prohibido el uso, sin autorización expresa, del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 10. En el Municipio son símbolos obligatorios, la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, el Himno del Estado de Tamaulipas, el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Tamaulipas. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales estatales y federales aplicables.

Artículo 11. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como su organización política.

CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO

Artículo 12. El Municipio de Aldama, tiene su cabecera municipal a orillas de los ríos Tigre o Cachimba y del río Blanco, a una altura de 90 metros sobre el nivel del mar. El Municipio de Aldama se encuentra ubicado en la porción sureste del Estado, localizándose entre los paralelos 22°37´52" de longitud oeste. Limita al norte con el Municipio de Soto la Marina; al sur con Altamira, al Este con Casas y González, y al Oeste con el Golfo de México. Su extensión territorial es de 3,819.16 kilómetros cuadrados, que representa el 4.57 por ciento del total del Estado.

Artículo 13. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 14. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, sea cual fuese su estado o condición.

Artículo 15.- Son vecinos o vecinas del Municipio las personas que residen de una manera habitual y constante en su territorio durante 6 meses, ejerciendo alguna profesión, oficio, industria, o cualquier medio honesto de vivir.

Artículo 16. La vecindad en el Municipio se pierde:
I.- Por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.
II.- Desde el momento de ausentarse del territorio del Municipio, siempre que se manifieste que va a cambiarse de residencia o que de cualquier otro modo se pruebe la intención de cambiarla.
La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade para residir en otro lugar en virtud de comisión del servicio público de la Federación, del Estado o de algún Municipio de éste, o por ausencia con motivo de estudios o comisiones científicas o artísticas, o por razones de salud.

Artículo 17. Son derechos de los vecinos y vecinas de los Municipios que tengan la calidad de ciudadanos:
I.- Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular.
II.- Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
III.- Reunirse para tratar y discutir los asuntos públicos.
IV. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento para crear y/o reformar cualquier reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales.
VII. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal;
IV.- Los demás que señalen las leyes.

Artículo 18. Son obligaciones de los vecinos y vecinas de los Municipios:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas.
III.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación media superior, acorde a lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IV. Desempeñar los cargos declarados como irrenunciables por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan;
V. Atender las solicitudes y requerimientos que por escrito y que con las formalidades de ley le formule alguna autoridad municipal;
VI. Contribuir para los gastos públicos del municipio, de manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes aplicables;
VII. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
VIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las personas.
IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
XI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
XII. Prestar auxilio y colaboración a las autoridades, cuando sean requeridos para ello de acuerdo con las disposiciones legales;
XIII. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes, así como en el padrón vecinal del Municipio;
XIV. Votar en las elecciones en el Distrito Electoral que le corresponda;
XV. Desempeñar las funciones electorales y censales que les sean encomendadas;
XVI. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal cumpliendo con funciones que se les encomienden;
XVII. Las demás que determine el presente Bando, y reglamentos municipales, así como en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 20. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes aplicables en el municipio, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

I. Para el caso de los habitantes, inscribirse en el padrón municipal que corresponda.

II. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 21.El Gobierno del Municipio de Aldama, Tamaulipas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 22. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por una persona que ocupa la Presidencia Municipal, por dos Síndicos o Síndicas y 8 Regidores o Regidoras como establece el Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 23. Corresponde al o la Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal.

Artículo 24. El Ayuntamiento, podrá de oficio o a petición de parte, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el o la Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la legalidad en contravención del interés público, previo informe que rinda la autoridad emisora del acto en el que exponga los motivos de su actuar.

Cuando la ilegalidad sólo afecte intereses de particulares se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que proceda.

Contra la resolución que emita el Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el presente artículo no procederá recurso alguno.

Artículo 25. El o la Titular de la Sindicatura se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, promover su defensa y conservación, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 26. Los Regidores y Regidoras son los encargados de vigilar el óptimo desarrollo de los diversos ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, desempeñar con eficacia las atribuciones que les asigna el Código Municipal para el estado de Tamaulipas y el presente Bando.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 27. Por servicio público se debe entender toda actividad que se desarrolla de manera general, uniforme, continua, regular, obligatoria, destinada a satisfacer las necesidades colectivas. La prestación de los servicios públicos está a cargo del Ayuntamiento, a través de sus dependencias, pudiéndolo hacer de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro u otros Municipios, del Estado o de la Federación; o mediante la concesión a los particulares conforme lo dispongan las leyes aplicables.
Se reconoce el acceso a los servicios públicos municipales como un derecho humano de los habitantes del municipio de Aldama, Tamaulipas.

Artículo 28. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:
I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
II.- Alumbrado público.
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
IV.- Mercados y centrales de abasto.
V.- Panteones o cementerios.
VI.- Rastros.
VII.- Mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines.
VIII.- Seguridad pública y tránsito.

Artículo 29. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I.- Seguridad pública y tránsito.

II.- Agua potable, drenaje y alcantarillado.

III.- Alumbrado público.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados bajo los ejes rectores de transparencia y rendición de cuentas, legalidad, eficiencia, oportunidad, calidad, equidad de género, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos; quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 31. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. El Municipio de Aldama, Tamaulipas tiene como base de acción la participación ciudadana, es por ello que promoverá y fomentará la coordinación de su actuar con los comités, asociaciones de la sociedad civil y consejos de participación ciudadana en materia de seguridad pública, con el objeto de diseñar y promover programas de participación vecinal tendientes a:

I.- Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Bando de Policía y Buen Gobierno;
III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y
IV.- Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.
Esta participación ciudadana radicará en los principios de:
I.- Democracia: Igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
II.- Corresponsabilidad: Compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno, de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;
III.- Inclusión: Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe e incluya las opiniones de quienes desean participar; que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;
IV.- Solidaridad: Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
V.- Legalidad: Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
VI.- Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del Estado;
VII.- Tolerancia: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;
VIII.- Sustentabilidad: Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX.- Pervivencia: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, actual y futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 33. Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

I.- Plebiscito;
II.- Referéndum;
III.- Iniciativa Popular;
IV.- Consulta Vecinal;
V.- Colaboración Vecinal;
VI.- Unidades de Quejas y Denuncias;
VII.- Difusión Pública;
VIII.- Audiencia Pública;
IX.- Recorridos de Presidentes Municipales; y
X. Consulta Popular.

Artículo 34. A través del plebiscito, el Gobernador del Estado podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Estado.

Artículo 35. Podrán solicitar al Gobernador del Estado que convoque a plebiscito, el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 36. El referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Congreso del Estado sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las comisiones legislativas correspondientes.

Artículo 37. Es facultad exclusiva del Congreso del Estado decidir, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación.

Artículo 38. La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir.

Artículo 39. Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos de los Municipios territoriales podrán emitir acciones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 40. La consulta vecinal podrá ser dirigida a:
I.- Los vecinos de una o varias colonias o barrios; y
II.- Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados.

Artículo 41. La consulta vecinal será convocada por los titulares de los Ayuntamientos, dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Artículo 42. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas y otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se hará del conocimiento público.

Artículo 43. Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Artículo 44.- Los vecinos de los Municipios podrán colaborar con el Ayuntamiento en que residan, en la ejecución de una acción de gobierno o en la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 45.- Toda solicitud de colaboración vecinal deberá presentarse por escrito y deberá ir firmada por el o los vecinos solicitantes, o por el representante que estos designen, señalando su nombre y domicilio.

Artículo 46.- Las autoridades municipales resolverán sobre la procedencia de la colaboración vecinal y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para resolver la procedencia de la solicitud de colaboración vecinal.

Artículo 47. Los habitantes del Municipio podrán presentar quejas o denuncias relativas a:

I.- La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades del Municipio, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal.

II.- La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento y órganos desconcentrados de la administración pública municipal en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.

Artículo 48. En cada dependencia del Municipio, organismo y entidad de la administración pública municipal, se establecerán unidades de recepción de quejas y denuncias, y se difundirá ampliamente su ubicación.

Artículo 49. En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante.

Artículo 50. La autoridad receptora informará por escrito del trámite y solución de las quejas y denuncias presentadas.

Artículo 51. Mediante la difusión pública el Presidente Municipal comunicará a las y los vecinos del mismo la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio Municipio.

En las obras que impliquen a más de un Municipio, así como las que sean del interés del todo el Estado, la difusión se hará coordinadamente entre los Municipios y el Gobierno del Estado.

Artículo 52. Las comunicaciones que hagan las autoridades municipales conforme a esta ley, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento.

La difusión se hará a través de los medios informativos idóneos que permitan a los habitantes del Municipio el conocimiento de la materia objeto de la misma.

Artículo 53. La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio de la cual los vecinos podrán:

I.- Proponer al Ayuntamiento en el que estén avecindados, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y
II.- Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del Ayuntamiento en el que están avecindados.

Artículo 54. La audiencia pública podrán solicitarla:
I.- Los representantes de elección popular electos en el Estado; y
II.- Representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

Artículo 55. En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día y hora para la realización de la audiencia y en caso de no asistir el Presidente Municipal se mencionará el nombre y cargo del servidor público que asistirá en su representación.

Artículo 56. Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta a los solicitantes.

Artículo 57. La audiencia pública será convocada por el Ayuntamiento y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del Presidente Municipal correspondiente y, en su caso, de servidores públicos de la administración pública del Estado vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal o estatal.

Artículo 58. El Presidente Municipal o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y ciudadanos, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los aspectos siguientes:
I.- Los plazos en que el asunto será analizado;
II.- Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones; y
III.- Si es competencia de unidades centrales o entidades paraestatales de la administración pública del Estado o de la administración pública Federal.

Artículo 59. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando

para el efecto al servidor público responsable de su ejecución. De ser necesaria, la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o de los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la administración pública del Estado o de la administración pública Federal, el Presidente Municipal tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades.

Artículo 60. Los Presidentes Municipales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del Municipio, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Artículo 61. Podrán solicitar al Presidente Municipal la realización de recorridos:
I.- Los representantes de los sectores que concurran en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios; y
II.- Los Diputados al Congreso del Estado.

Artículo 62. En toda solicitud de recorridos del Presidente Municipal, se deberá hacer mención del lugar o lugares que podrán ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberán de realizarse por escrito.

Artículo 63. En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 64. Las medidas que acuerde el Presidente Municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el propio titular, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

Artículo 65. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

Artículo 66. Los temas de trascendencia que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en el congreso, con excepción de la

consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá el Pleno del Supremo Tribunal del Estado.
El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 67. Se entiende que existe trascendencia estatal en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

I. Que repercutan en la mayor parte del territorio estatal; y
II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Artículo 68. Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia estatal.

Artículo 69. La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la jornada electoral local.

Artículo 70. Son requisitos para participar en la consulta popular:

I. Ser ciudadano tamaulipeco conforme al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
III. Tener credencial para votar con fotografía vigente; y
IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 71. Podrán solicitar una consulta popular los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

TÍTULO SEXTO
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 72. La persona a cargo de la Presidencia Municipal, conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tendrá el mando de la fuerza pública municipal en el ámbito territorial del Municipio, y lo ejercerá a través de los cuerpos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II
DERECHO A MANIFESTARSE PÚBLICAMENTE.

Artículo 73. Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán quienes dirigen, organizan o son responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes al caso para la seguridad de los manifestantes, prevea las precauciones debidas y se eviten perjuicios a terceros, en beneficio de los manifestantes y de la ciudadanía en general.

Artículo 74. Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración estimada, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes. Queda estrictamente prohibido, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo, se realice el sacrificio de animales en la vía pública para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral y los derechos de terceros o provoque algún delito y perturbe el orden público.
Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso, turnados a la autoridad competente.
Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de los manifestantes y los derechos de terceras personas.

Artículo 75. Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas, así como a los que realicen cualquier tipo de discriminación de género o proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio público o privado.

Artículo 76. Solo las personas de nacionalidad mexicana pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

Artículo 77. Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos; y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO III
DEL COMERCIO SEXUAL, EMBRIAGUEZ Y VAGANCIA

Artículo 78. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por comercio sexual, el comercio carnal de una persona con cualquier otra del mismo o diferente sexo.

Artículo 79. Las personas que ejerzan el comercio sexual como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

I.- Queda prohibido ejercer el comercio sexual a los menores de edad; y

II.- Toda persona que se dedique al comercio sexual deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual.

Artículo 80. El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informará a las personas que se dediquen al comercio sexual sobre la prevención de las enfermedades.

Artículo 81. Quienes practiquen comercio sexual y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás previstas en las leyes y/o reglamentos de la materia, y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, o falta administrativa, serán puestos a disposición de la autoridad competente, quien en todo momento, deberá exigir el examen de salud respectivo.

Artículo 81 Bis. De igual manera, queda estrictamente prohibido solicitar los servicios de quienes ejerzan el comercio sexual como oficio, a quienes sorprendan en flagrancia solicitando dichos servicios, se pondrán a disposición de la autoridad respectiva, siempre y cuando estos sean fuera de los lugares autorizados para ello.

Artículo 82. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan comercio sexual, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 83. Vago o vaga es la persona que, sin ejercer ninguna ocupación productiva, estudio u oficio, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

Artículo 84. Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales; todo

menor de edad que ejecute alguna de las faltas e infracciones comprendidas en el Título Tercero, Capítulo Primero del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán presentados ante el juez o jueza calificadora quien citará a quienes ejerzan la custodia, para que en audiencia se haga una severa amonestación.

Las personas representantes de los menores, podrán recibirlos bajo su más estricta responsabilidad comprometiéndose a la orientación y cuidado de la conducta del menor; en caso de reincidencia, se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente ordenamiento o al criterio del órgano calificador y se dará vista al Sistema Municipal de Atención y Protección Social, procurando siempre el bienestar y protección del menor.

De igual manera, en caso de reincidencia, deberá amonestarse a sus progenitores o tutores, ya que representan legalmente al menor y las faltas que cometan, dependiendo de la gravedad de la misma, la amonestación podría incluir arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 85 Bis. Toda persona menor de edad que sea sorprendida cometiendo una falta de las comprendidas dentro del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, no podrá permanecer por más de 4 horas dentro de las instalaciones de la barandilla municipal, en caso de no localizar a su representante legal, se deberá trasladar a un centro infantil o juvenil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 86. Está estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o fumar en lugares cerrados, oficinas de gobierno, salas de espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas o vía pública, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 87. Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, realice acoso callejero, ejerza violencia de género en cualquiera de sus tipos o modalidades, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada de conformidad con lo establecido por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y los ordenamientos legales tanto estatales y municipales aplicables.

Artículo 88. La persona que se encuentre inconsciente en algún sitio público, será auxiliada y puesta a disposición de la autoridad de salud correspondiente.

Artículo 89. Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, así como para la industria de la pirotecnia, se requiere autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a lo que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CAPÍTULO IV
DE LA MENDICIDAD

Artículo 90. El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales, asociaciones de la sociedad civil o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Artículo 91. Toda persona que mediante actos de mendicidad y sin observar las disposiciones legales aplicables al trabajo de los menores o derechos de los mismos se aproveche de niños, niñas o personas desvalidas físicas o mentales, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 92. Quienes se hagan pasar por menesterosos, con alguna discapacidad física o mental, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes; lo mismo se observará con aquellas personas que auxilien o fomenten estas conductas.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 93. Se consideran faltas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 94. Es obligación de los particulares, cooperar con las autoridades municipales cuando se les requiera para ello, a fin de evitar o sancionar en su caso, la comisión de faltas o infracciones, siempre y cuando no medie un impedimento justificado.

Artículo 95. Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las faltas y/o infracciones se clasifican de la siguiente manera:

I.- Faltas contra el bienestar colectivo;

II.- Faltas contra la seguridad general;

III.- Faltas contra la integridad moral de las personas y de la familia;

IV.- Faltas contra la propiedad pública;
V.- Faltas contra la salubridad y el ornato público;
VI.- Faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas; y
VII.- Faltas contra la autoridad.

Artículo 96. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, las siguientes:
I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; incluyendo la violencia verbal y cualquier tipo de violencia o discriminación por razones género;
II.- Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de fuerza motriz, deberá además de la sanción respectiva a que se refiere la presente fracción, ser puesta a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad, por la respectiva falta a su reglamento;
III.- Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, (68 decibles) y que causen molestia a los vecinos; en la inteligencia que en zona residencial, durante los fines de semana o días festivos el horario permisible será hasta las 02:00 horas de la madrugada; de lunes a jueves, el horario será hasta las 23:00 horas;
IV.- Alterar el orden;
V.- Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;
VI.- Solicitar los servicios de la corporación de seguridad ciudadana, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia, del sistema de denuncia anónima, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
VII.- Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal;
VIII.- Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos;
IX.- Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos;
X.- Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial;
XI.- Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar; y
XII.- Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

Artículo 97. Son faltas o infracciones contra la seguridad general, las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes;
II.- Causar falsas alarmas, asumir actitudes o exhibir objetos en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;
IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido; de igual manera, se sancionará además de la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido;
VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias;
VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta;
VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o que tengan prácticas discriminatorias y que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro, en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito;
IX.- Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;
X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
XII.- Causar incendios por colisión o uso de vehículos;
XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos autorizados o los puentes peatonales donde estos existan;
XIV.- Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes;
XV.- Desacatar un mandato legítimo de una autoridad municipal;
XVI.- Realizar conductas que pongan en riesgo grave a menores de edad o personas con discapacidad sujetas a la patria potestad o tutela; y

XVII.- No ejercer el debido cuidado sobre menores que se encuentren sujetos a la patria potestad o tutela y que como consecuencia de lo cual, estos incurriesen en alguna de las infracciones previstas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno (en relación con el artículo 29 último párrafo del presente ordenamiento).

Artículo 98. Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas y de la familia, las siguientes:

I.- Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno que agredan o trasmitan discriminación de cualquier tipo o que detonen cualquier clase de odio en contra de las personas, incluyendo cuestiones de género;

II.- Faltar, en lugar público el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidades e indígenas;

III.- Realizar actos de acoso callejero a mujeres y realizar tocamientos obscenos, en lugares públicos que causen molestia, tener relaciones sexuales en forma exhibicionista de cualquier acto de índole sexual e insultante a otra persona del mismo o diferente sexo en lugares públicos;

IV.- Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubinario o con quien se tenga algún tipo de relación familiar;

V.- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;

VI.- Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad;

VII.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía;

VIII.- Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos; propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos;

IX.- Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna;

X.- Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;

XI.- Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad;

XII.- Practicar la mendicidad en lugares donde se afecte el libre tránsito peatonal, vehicular, o se cause molestia a terceros;

XIII.- Difundir por cualquier medio la violencia contra las mujeres o el fomento de prejuicios y estereotipos de sumisión de un género hacia a otro, incluida la pornografía; y

XIV.- Todas aquellas que afecten la integridad moral de la persona y de la familia.

Artículo 99. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública, las siguientes:

I.- Dañar, ensuciar, destruir o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
II.- Dañar, destruir, remover o alterar señalamientos oficiales;
III.- Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales;
IV.- Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;
V.- Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y
VI.- Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

Artículo 100. Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público, las siguientes:
I.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato de sitios públicos;
II.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;
IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
V.- Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad;
VI.- Expender al público comestibles, bebidas, medicinas, alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;
VII.- Tolerar a las personas propietarias o vecinas de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la autoridad municipal correspondiente; de igual manera, se sancionará además con la multa aplicable dentro de este Bando de Policía y Buen Gobierno, con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la localidad; y
VIII.- Permitir a las personas dueñas o poseedoras de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligroso para la seguridad pública.

Artículo 101. Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:
I.- Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;
II.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables;
III.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
IV.- Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;
V.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, que denoten discriminación de género, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma;
VI.- Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y
VII.- Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas.

Artículo 102. Son faltas contra la autoridad, las siguientes:
I.- Resistirse al arresto;
II.- Insultar a la autoridad;
III.- Abandonar un lugar después de cometer una infracción;
IV.- Obstruir la detención de una persona;
V.- Interferir de cualquier forma en las labores policiales; y
VI.- Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 103. Las violaciones a las disposiciones administrativas que emanen de este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán motivo de sanción.

Artículo 104. Las sanciones aplicables por la comisión de faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno, son las siguientes:
I.- Apercibimiento;
II.- Amonestación;
III.- Multa;
IV.- Arresto; y
V.- Trabajo a favor de la comunidad como sustituto de las dos anteriores sanciones.

Artículo 105. Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se establecen las siguientes definiciones:

I.- Apercibimiento.- La conminación que el órgano calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, con la advertencia de imponerle una sanción más grave en caso de inobservancia.

II.- Amonestación.- La censura, pública o privada, que el órgano calificador hace a la persona infractora.

III.- Multa.- La sanción pecuniaria impuesta por la violación al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que la persona infractora cubrirá en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual no podrá exceder de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, en el caso de que la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariada, la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

IV.- Arresto.- La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado, previa resolución del órgano calificador.

V.- El trabajo a favor de la comunidad.- Como sustituto de las sanciones administrativas de multa o arresto, mismo que será solicitado por la persona infractora bajo la concurrencia voluntaria en la audiencia ante el órgano calificador, ya sea por declararse insolvente para cubrir el crédito de la multa impuesta o a no permanecer bajo arresto administrativo. Solo procederá cuando la persona infractora no se encuentre bajo los efectos de intoxicación voluntaria por efectos del alcohol o sustancias tóxicas y el procedimiento de cumplimiento de esta forma sustitutiva quedará sujeta a las reglas de procedibilidad y cumplimiento que el propio Republicano Ayuntamiento emita y en observancia del artículo 7 del propio Bando de Policía y Buen Gobierno.

El Republicano Ayuntamiento al declarar sobre las reglas del procedimiento del trabajo a favor de la comunidad como sustituto de sanción, tomará en consideración, los siguientes principios:

1.- El de sustitución de sanción, en ningún caso, podrá exceder el sustituto de sanción de trabajo a favor de la comunidad de 4 horas diarias;

2.- La persona infractora de manera voluntaria y en audiencia con testigos de asistencia deberá solicitar el beneficio que otorga la sustitución de la sanciones, multa o arresto por el ejercicio del trabajo a favor de la comunidad; y

3.- El órgano de gobierno municipal, será el rector vigilante de la modalidad del sustituto de sanción administrativa por el trabajo a favor de la comunidad, creando un cuerpo técnico interdisciplinario para el cumplimiento de los fines y propósitos establecidos.

Artículo 106. Para la aplicación de sanciones, el órgano calificador tomará en cuenta: la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta

se cometió, los medios empleados en su ejecución, las circunstancias personales, la persona infractora y sus antecedentes.

Artículo 107. Cuando la persona infractora no pague la multa impuesta, el órgano calificador la permutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas y cuando la persona infractora esté cumpliendo un arresto, en cualquier momento obtendrá su libertad si cubre el monto de la multa.

Artículo 108. El órgano competente para decretar el arresto, lo será el órgano calificador y su mandato será cumplido por la corporación de seguridad ciudadana, quienes no podrán presentar, ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo los casos de delito flagrante o bajo orden por escrito del ministerio público tratándose de caso urgente.

Artículo 109. Cuando la persona infractora fuere menor de 18 años, se procederá conforme a las leyes que rigen los procedimientos para incapaces; en el caso de que la conducta del mayor de 16 años, pero menor de 18 constituya la comisión de un delito, se atenderá a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables, dictándose las medidas preventivas para tal efecto.

Artículo 110. Cuando los progenitores o tutores se presenten en audiencia ante el órgano calificador y acrediten el parentesco o tutela del menor infractor, podrán recibirlo bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 111. Cuando se desconozca quiénes sean los progenitores o tutores de los menores o no se presenten a la audiencia, cualquiera que sea la razón, dichos menores serán puestos a disposición de la institución local de carácter asistencial.

Artículo 112. Las personas que padezcan una enfermedad mental no serán responsables de las faltas que comentan, pero se amonestarán a las personas que las tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar que causen daños o molestias a terceros.

Artículo 113. El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas presuntas responsables de delitos. Los varones estarán separados de las mujeres.

Artículo 114. El órgano calificador tendrá la facultad discrecional de aplicar a su criterio la sanción de apercibimiento, con independencia de la sanción que corresponda, por la

comisión de las conductas que contravengan las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 115. El órgano calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

Artículo 116. Cuando con una sola conducta la persona infractora transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el órgano calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas solo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

Artículo 117. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 118. Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el órgano calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

TÍTULO OCTAVO
DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 119. Es órgano calificador competente para conocer y sancionar las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno en este Municipio, será la Jueza o Juez Calificador.

Artículo 120. Los órganos calificadores contarán con un Secretario de Acuerdos y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario o Secretaria de Acuerdos ejercerá las atribuciones asignadas legalmente a la Jueza o Juez Calificador, en ausencia de éste y a falta de ambos lo suplirá el síndico que corresponda.
El órgano calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva de su jurisdicción, por conducto del superior jerárquico de ésta.

Artículo 121. Para ser Jueza o Juez Calificador y Secretario o Secretaria de Acuerdos, se requiere:
I.- Tener ciudadanía mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Residir en el Municipio;
III.- Tener buena reputación;
IV.- Tener licenciatura en derecho;
V.- No haber tenido condena por delito doloso;
VI.- Ser mayor de 25 años; y
VII.- Aprobar el examen de selección.

Los mismos requisitos se deberán observar en el caso de los secretarios y secretarias de acuerdos.

Artículo 122. La designación de los jueces calificadores y de los secretarios de acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien decidirá la cantidad de funcionarios que se requieran para el ejercicio de la justicia administrativa.

Artículo 123. A la Jueza o Juez Calificador, le corresponde:
I.- Conocer de las faltas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, cometidos en su respectiva jurisdicción;
II.- Establecer la responsabilidad a los presuntos infractores;
III.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro;
IV.- Rendir un informe mensual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización;
V.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios y que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación; y
VI.- Las demás que le confieren ésta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 124. El órgano calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:
I.- Amonestación;
II.- Multa de uno a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente, salvo que se trate de personas jornaleras, obreras o trabajadoras no asalariadas, en cuyo caso la multa no podrá exceder de una vez el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;
III.- Arresto hasta por 36 horas; y
IV.- Requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 125. El órgano calificador será vigilante de que se respeten las garantías individuales de los ciudadanos que sean presentados ante él.

Artículo 126. Al Secretario o Secretaria de Acuerdos del órgano calificador, le corresponderá:
I.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expidan;
II.- Recibir el informe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas las cantidades recibidas por ese concepto;
III.- Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. Cuando no proceda la devolución de los objetos por ser de naturaleza peligrosa para la seguridad, se deberán remitir los mismos a la autoridad correspondiente; y
IV.- Suplir las faltas del órgano calificador, cuando así sea ordenado por la superioridad.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 127. Se entenderá que la persona presunta infractora es sorprendida en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga. Cuando una autoridad distinta de la policía municipal tenga conocimiento de una infracción o realice la detención del infractor por violaciones a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, deberá comunicarlo de inmediato al juez calificador, poniéndole a su disposición material al infractor.

Artículo 128. Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata a la persona presunta infractora ante el órgano calificador, quien calificará la conducta en los términos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno y en su caso, aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 129. Cuando el agente deba presentar en forma inmediata a la persona presunta infractora ante el órgano calificador, acompañará la boleta de remisión correspondiente. La boleta deberá contener por lo menos, los siguientes datos:
I.- Escudo de la corporación y número de folio;
II.- Generales de la persona presunta infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;

III.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
IV.- Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere;
V.- Listas de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y
VI.- Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 130. Tratándose de infracciones que no ameriten inmediata presentación, la o el agente entregará un citatorio a la persona presunta infractora, que contendrá cuando menos lo señalado en el artículo anterior, además de:
I.- Fecha y hora de entrega del citatorio y el señalamiento de que la persona presunta infractora contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el órgano calificador; y
II.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.
El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original a la persona presunta infractora, una copia que conservará el agente y otra que entregará al órgano calificador, acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción V del artículo anterior.
La o el agente procederá a la detención e inmediata presentación de la persona presunta infractora ante el Juez o Jueza, en los casos siguientes:
1.- Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
2.- Cuando al momento de recibir el citatorio lo destruya;
3.- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio;
4.- Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio; y
5.- En caso de flagrancia.

Artículo 131. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el órgano calificador considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y a la persona presunta infractora, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente.
Si el órgano calificador considera que la persona denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las

razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el registro respectivo.

Artículo 132. En caso de que la persona presunta infractora no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el órgano calificador girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la policía municipal.

Artículo 133. Cuando la persona presunta infractora padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el órgano calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 134. Cuando la persona presunta infractora no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará una persona traductora.

Artículo 135. En caso de que la persona presunta infractora sea de nacionalidad extranjera, una vez presentada ante el órgano calificador, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 136. En el caso de que persona presunta infractora sea menor de 18 años, el órgano calificador aplicará las siguientes medidas de seguridad:
I.- Tratándose de la comisión de faltas administrativas que contiene el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará a quien ejerza la patria potestad, custodie o tutele al referido menor, a efecto de aplicar la sanción relativa a la falta cometida, y en su caso, se haga responsable de la reparación del daño causado; y
II.- Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se observará lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

Artículo 137. El procedimiento ante el Juez o Jueza será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez o Jueza resuelva que se desarrolle en privado;

concretándose a una sola audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además a la persona presunta infractora para dictar resolución definitiva.

Artículo 138. El Juez o Jueza hará saber a la persona presunta infractora que tiene derecho a comunicarse con la persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo que no excederá de tres horas para la llegada de la persona en cuestión, salvo el caso de aceptación expresa de haber realizado la conducta infractora o pagado la multa correspondiente, en cuanto a lo que se refiere a la suspensión del proceso.

Artículo 139. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración de la o el agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración de la persona presunta ofendida, si hubiese. Posteriormente se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará a la persona presunta infractora, por sí o por medio de su defensor o defensora.

Artículo 140. Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia o parte de incidentes, si lo hubiere, o la declaración de quien denuncia si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

Artículo 141. Cuando la persona presunta infractora se encuentre en estado, de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o toxicas, el Juez o Jueza ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Tomando en cuenta para efectos de cumplimiento de la sanción desde la hora en que fue remitido.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 142. Concluida la audiencia, el Juez o Jueza resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno; la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se comunicará personalmente y en forma inmediata a las partes.

Artículo 143. Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de los separos, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas, etc.,

asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales, tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes, aparatos de comunicación y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega a la persona presunta infractora del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Artículo 144. Si el Juez o Jueza resuelve que la persona presunta infractora no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el órgano calificador le informará la sanción a que se ha hecho acreedor, que puede ser multa o arresto, que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el órgano calificador le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona presunta infractora; para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la remisión de la persona presunta infractora ante el órgano calificador por los elementos del cuerpo de seguridad ciudadana. La duda razonable favorecerá al presunto responsable de la infracción con la declaración de remisión no justificada.

TÍTULO NOVENO
DE LAS MULTAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MULTAS POR COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 145. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio, son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	1 UMA	10 UMA
II	Consumir o quedar inconsciente por el consumo de bebidas embriagantes, drogas, psicotrópicos o de sustancias tóxicas por inhalación en forma voluntaria, en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	1 UMA	15 UMA

III	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, y que causen molestia a los vecinos.	1 UMA	10 UMA
IV	Alterar el orden	1 UMA	5 UMA
V	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	1 UMA	10 UMA
VI	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia, del sistema de denuncia anónima, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	1 UMA	20 UMA
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	1 UMA	20 UMA
VII	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	1 UMA	10 UMA
IX	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	1 UMA	20 UMA
X	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	1 UMA	15 UMA
XI	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.	1 UMA	15 UMA
XII	Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo	1 UMA	15 UMA

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	I UMA	15 UMA
II	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o	I UMA	20 UMA

	tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.		
III	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	I UMA	20 UMA
IV	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	I UMA	20 UMA
V	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	I UMA	5 UMA
VI	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	I UMA	10 UMA
VII	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	I UMA	20 UMA
VIII	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	I UMA	15 UMA
IX	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	I UMA	10 UMA
X	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	I UMA	20 UMA
XI	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	I UMA	20 UMA
XII	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	I UMA	20 UMA
XIII	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos autorizados o puentes peatonales donde estos existan.	I UMA	15 UMA
XIV	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	I UMA	20 UMA

XV	Desacatar un mandato legítimo de una autoridad municipal.	I UMA	20 UMA

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas y de la familia, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	I UMA	5 UMA
II	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	I UMA	5 UMA
III	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	I UMA	15 UMA
IV	Realizar actos de acoso callejero a mujeres y realizar tocamientos obscenos, en lugares públicos que causen molestia.	I UMA	30 UMA
V	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	I UMA	15 UMA
VI	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	I UMA	15 UMA
VII	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	I UMA	20 UMA
VIII	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	I UMA	15 UMA
IX	Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.	I UMA	10 UMA
X	Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna.	I UMA	10 UMA
XI	Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.	I UMA	5 UMA
XII	Obligar, inducir o permitir que una persona ejerza la mendicidad	I UMA	20 UMA
XIII	Practicar la mendicidad en lugares donde se afecte el libre tránsito peatonal, vehicular o se causen molestias a terceros.	I UMA	5 UMA

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	1 UMA	10 UMA
II	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	1 UMA	15 UMA
III	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	1 UMA	15 UMA
IV	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	1 UMA	15 UMA
V	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	1 UMA	15 UMA

V.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	1 UMA	10 UMA
II	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	1 UMA	10 UMA
III	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	1 UMA	10 UMA
IV	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	1 UMA	20 UMA
V	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	1 UMA	10 UMA
VI	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	1 UMA	20 UMA
VII	Tolerar a los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura	1 UMA	10 UMA

VIII	Permitir los dueños o poseedores de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligro para la seguridad pública.	1 UMA	10 UMA

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente:

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	1 UMA	20 UMA
II	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	1 UMA	20 UMA
III	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	1 UMA	15 UMA
IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	1 UMA	10 UMA
V	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	1 UMA	15 UMA
VI	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	1 UMA	15 UMA

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán las siguientes multas que son expresadas en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente

Fracción	Infracción	Mínimo	Máximo
I	Resistirse al arresto.	1 UMA	10 UMA
II	Insultar a la autoridad.	1 UMA	10 UMA
III	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	1 UMA	15 UMA
IV	Obstruir la detención de una persona.	1 UMA	15 UMA
V	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	1 UMA	15 UMA

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 147. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, podrán ser impugnadas a través de los recursos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, sujetándose para su sustanciación a dicha normatividad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Aldama, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, abrogando los dictados con anterioridad.

Articulo Segundo.- Para lo anterior, se remitirá el presente Bando de Policía y Buen Gobierno al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas o a las leyes que de ellas emanen.

--- Toma uso de la palabra **El C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, quien manifiesta: Como se mencionó con anterioridad se encuentran presente en la sala contigua el Lic. JOSE ARTURO HERNANDEZ IZAGUIRRE quien se desempeña en esta administración como Director Jurídico, por lo que se solicita a ustedes la autorización para que pueda intervenir en la presente sesión, con la finalidad de ampliar el punto y responder sus preguntas, por favor Secretario le pido lleve a cabo la votación.----------

--- Toma el uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento **LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, quien manifiesta: Solicito a los miembros de cabildo se manifiesten quienes estén a favor de que ingrese el citado funcionario, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada, (se manifiestan) gracias, fue aprobado por unanimidad de votos señor presidente.----------

--- Toma uso de la palabra el **C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, quien manifiesta: Se concede la intervención del funcionario antes mencionado, que pase por favor, adelante Licenciado lo escuchamos. --- el Lic. JOSE ARTURO HERNANDEZ IZAGUIRRE, MANIFIESTA, buenos días tengan todos ustedes, estoy a sus órdenes:

--- En uso de la voz el Ing. Roberto Carlos Acosta Castañeda, Octavo Regidor; comenta: A grandes rasgos ¿qué fue lo que se le mejoro al Bando de Policía y Buen Gobierno?----------

--- El Lic. José Arturo Hernández Izaguirre, responde: En realidad se le hizo un cambio totalmente radical, porque si se hace una clasificación más completa de sanciones, antes todavía teníamos el otro bando con los salario mínimo y se vio la necesidad de ponerle UMA, otros detalles como equidad de género, todas esas cuestiones pero nos hace ya una clasificación completa de todas las infracciones y faltas administrativas, en el anterior se hacía una clasificación general madamas pero aparte incluye otras.----------

--- Ing. Roberto Carlos Acosta Castañeda, Octavo Regidor; hay muchas denuncias por la cuestión de los animales que tienen en traspatio, no sé si venga esa parte ahí porque eso también sería una forma de poder llegar con el ciudadano.----------

--- El Lic. José Arturo Hernández Izaguirre menciona; de hecho hay procedimientos que este código contempla para efecto de atender esas demandas, es un procedimiento que se maneja de tipo oral, va la persona y presenta su queja, ya la multa o la infracción la decide el Juez Calificador, dependiendo de la gravedad de la infracción y la conducta.----------

--- El C. Presidente Municipal, Jorge Luis González Rosalez; comenta: En el tema de lo que estamos haciendo en algunas calles de quitar que se estacionen en doble fila y todo ese tipo de cosas, pero que a veces no teníamos un respaldo total de la ley y me pareció muy interesante que hoy lo estén retomando eso nos puede ayudar mucho en la forma de la recuperación de los espacios públicos, a mí me interesa mucho porque la ciudadanía está viendo que se le está poniendo atención a la recuperación de algunos espacios públicos, plazas y áreas verdes, y eso nos genera una problemática como ayuntamiento, porque como la gente está viendo que se están haciendo algunas cosas de mejoramiento, las colonias el área verde está totalmente olvidada y ya trajeron solicitudes, y en algunas áreas verdes ya hay gente que se está metiendo con su solarcito que antes llegaba a un punto y corren el lienzo para adentro del área verde y todo eso ha generado ya una molestia, y esto nos va servir mucho para tratar de recuperar esas áreas y que sea un lugar importante para que las familias se vayan a distraer.----------

--- La Lic. Gloria Avalos Domínguez, Sexta Regidora; En la cuestión del comercio ambulante y los rodanteros ¿se sigue tratando de que no acaparen espacios de la vía pública o no estamos trabajando en eso?----------

--- El Lic. José Arturo Hernández Izaguirre menciona; La verdad ahí si estamos un poquito atrasados, no sé con quien se pueda ver esa situación, porque de algún modo u otro ellos ya están establecidos ahí.----------

--- Lic. Gloria Avalos Domínguez; Comento esto porque me acaba de hablar el Sr. Federico con la inquietud de entregar aquí al Cabildo un documento donde ellos hicieron un tipo reglamento interno de los rodanteros, entonces el quisiera que nosotros como Ayuntamiento le hiciéramos un oficio a la Policía Estatal y obviamente dando la instrucción a Usted para que haya una coordinación de estos dos documentos y que la Estatal sea la figura que vaya corrigiendo este tipo de situaciones, pero tendría que haber una solicitud de parte del Ayuntamiento para ellos como Autoridad policiaca y coordinación con Usted para multas y ese tipo de cosas.----------

--- El C. Presidente Municipal, Jorge Luis González Rosalez; comenta: Es un tema muy complicado ese, porque yo hable con Federico, yo les dije si no se ponen de acuerdo nosotros vamos a meter la Policía Estatal y los vamos a reubicar bien porque no dejan paso para la gente, él se comprometió a dejar algunos lugares libres y prácticamente lo hicieron un domingo y ya no lo hicieron, entonces yo creo que lo que podemos hacer es apoyarlo verbalmente decirle a la Estatal que lo acompañen a él que es el representante y decirles que respeten esos espacios que ya los habían acordado, basado a eso se puede hacer algo, el documento dice: Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en las proximidades a domicilios y/o que les impidan el libre tránsito.----------

--- Lic. Gloria Avalos Domínguez; el documento, la sanción ya está, yo lo que digo es que se haga un oficio donde se solicite apoyo la policía estatal para que ellos también tengan la injerencia de estar visitando y corrigiendo ciertos detalles que en la medida de la posibilidad se puedan hacer, como Municipio cumplir nosotros hacer la correlación o de juntar a las partes, incluso de decirles si pueden acompañar al Sr. Federico, que él vaya como parte de ese liderazgo visitando a las personas y haciéndoles las observaciones, no al principio a lo mejor quitar o multar, hacerles la observación, por todos los medios, por Protección Civil, por sanidad, por basura visual, porque realmente tenemos un mercado deplorable, no hay lineamientos que te digan que características deben de tener, si hubiera unificación eso sería lo ideal que los espacios fueran similares, pero cada quien a sus posibilidades y también por la situación económica pone su puesto, pero que en la medida de lo posible no nos vayan ganando terreno y por ejemplo Federico o quien sea, no podemos dejarle la responsabilidad de la corrección, porque la gente esta tremenda, también nosotros como Autoridad Municipal no tenemos la solvencia de elementos y la injerencia para empezar a hacer un movimiento que al final nos va repercutir, la Policía Estatal si puede llegar por

medio de esto e incluso dejarles copias y decir que a partir de tal fecha se va estar dando revisiones para que vayan corrigiendo ciertas cosas, pero que lo hagamos formal por medio de un escrito de la Presidencia Municipal con apoyo de la Policía Estatal que se coordinen con los líderes del mercado rodante. ----------

--- El C. Presidente Municipal, Jorge Luis González Rosalez; comenta: Si, que lo analice el Licenciado.----------

--- La Primera Regidora, Sra. Dora Alicia Valenzuela Mendoza, agrega; Presidente yo considero que antes de hacer eso, subirlo a la página, hacer conciencia que llegue también a los ciudadanos no solamente a los grupos de rodanteros, antes de empezar a multar, que la gente esté enterada de cuales van a ser las sanciones y las multas, porque en Aldama tristemente no tenemos todavía la cultura de limpiar solos.----------

--- El C. Presidente Municipal, Jorge Luis González Rosalez; Para esto todavía falta un procedimiento, se tiene que aprobar aquí, hacer otros trámites, mandarlo al Congreso y ya que tengamos la certeza que está totalmente aprobado entonces se van a hacer otras acciones.----------

- - - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Celso Carrizales Aguirre, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa de esta propuesta de la Comisión Legislativa. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: ONCE (11) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.----------

--- El **C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal manifiesta: Muchas gracias secretario, Continúe con el siguiente punto del orden del día señor secretario.----------

--- En uso de la voz el **C. LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Siguiente punto del orden del día consistente en el punto número **IV RELATIVO A LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS.**----------

- - - Toma el uso de la voz el C. Presidente Municipal Jorge Luis González Rosalez, quien manifiesta: Gracias. Se concede el uso de la voz a la Comisión Legislativa para que nos dé a conocer el dictamen correspondiente.----------

- - - Hace uso de la palabra el C. Angélica María Martínez Cepeda, Primer Sindico manifiesta: Muchas gracias, con su permiso Presidente Municipal, Daré lectura al Dictamen de la propuesta de REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS: ----------

D I C T A M E N

Aldama, Tamaulipas, a 23 de Enero de 2020. COMISION LEGISLATIVA DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 49 Fracción II del Código Municipal del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política para el Estado de Tamaulipas y en observancia a lo que a derecho corresponde; se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- - - PRIMERO: En fecha 17 del mes de Enero del año 2020 la C. M.V.Z. Ulbia Cordero Aran, en su carácter de Directora del Instituto de la Mujer en nuestro municipio, envió oficio de fecha de elaboración 27 de Diciembre de 2019, dirigido al Lic. Celso Carrizales Aguirre, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual le exhibe la propuesta del REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS, que fuera realizado con recursos del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género 2019 por el Instituto Municipal de la Mujer, a efecto que se le realicen los cambios pertinentes que convengan.----------

- - - SEGUNDO: Que la Secretaría del Republicano Ayuntamiento en fecha 22 del mes de Enero del año 2020, envío oficio a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, notificando la propuesta realizada por la Directora del Instituto de la Mujer en nuestro municipio para efectos de realizar con el oficio ya mencionado el estudio, análisis y emisión de Dictamen.----------

- - - TERCERO: Que en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público y la Secretaría de Finanzas, estudiamos y analizamos la propuesta del REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS.----------

----------RESUELVE:----------

- - - ÚNICO: Que visto y analizado lo que fue la propuesta del REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS, por lo que se emite el siguiente: ----------

D I C T A M E N:

- - - ÚNICO: Toda vez que ésta Comisión, analizó que el REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS, es de suma importancia para la atención debida de las mujeres en nuestro municipio ya que con esto se mejorara las condiciones en general de los derechos más elementales garantizándoles que estos sean respetados con el sustento legal con la aprobación del reglamento en comento y que con ello se alcanzarían las metas y es congruente con los objetivos de los programas del Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 de este municipio, por lo que es PROCEDENTE someterse a la aprobación del Honorable Cabildo en Pleno, la propuesta del REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS como resultado de lo observado en el considerando TERCERO del presente dictamen.----------

- - - Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, los CC. ANGELICA MARIA MARTINEZ CEPEDA, Síndico Primero y GERARDO GUTIERREZ GARCIA, Síndico Segundo.----------

JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ, CELSO CARRIZALES AGUIRRE, y ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ CEPEDA, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, y Primera Síndica, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Aldama, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I, III, XXIV, 53, 54, 182 y 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, presentan EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de nuestro País, establece que los ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Para fortalecer lo anterior, el artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto, el Artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.
Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Que el artículo 49, fracciones I y III del Código Municipal, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a seguridad de las personas en general, así como el respeto en todas las áreas, que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio de Aldama.

TERCERO. Que en el uso y disfrute de las facultades pertinentes, el Republicano Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, tendrá la obligación de realizar los estudios técnicos empleados para la elaboración del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Aldama, Tamaulipas, de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones correspondientes, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente para mayor difusión y transparencia.

Todo lo anterior y dado que en los términos de los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución General de la República; 91, fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I, III y XXIV, 182 y 183 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Gobierno Estatal tiene las facultades para ordenar la publicación del presente listado; el cual entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, además de limitar su desarrollo individual y social. Esta violencia representa una ofensa para la dignidad humana y en ese sentido debe ser erradicada para sentar las bases que permitan construir una sociedad pacífica y armoniosa, democrática e incluyente que promueva el libre ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas.

El presente Reglamento tiene como finalidad principal reglamentar el funcionamiento, la estructura y la organización interna del Instituto de la Mujer de Aldama, Tamaulipas, definiendo funciones y atribuciones en concordancia con el marco normativo nacional para la igualdad de género y la No violencia contra las mujeres integrado por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas; y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y con el marco normativo internacional integrado por los tratados internacionales ratificados por nuestro país como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará; y la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing, que constituyen los ordenamientos jurídicos para el adelanto de las mujeres. De igual manera surgen los Institutos de la Mujer en Nuestro país como una política pública que busca dar respuesta a la violencia que sufren las mujeres por su condición de género, que actualmente trabajan para erradicar la violencia de género y propiciar las condiciones que posibiliten la igualdad sustantiva.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJERES DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Aldama, Tamaulipas, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior, así como sus relaciones con diversos organismos de carácter público y privado.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
I. Instituto: el Instituto Municipal de la Mujer de Aldama, Tamaulipas.
II. Dirección: la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Aldama, Tamaulipas.
III. Reglamento: Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Aldama, Tamaulipas.
IV. Género: Concepto que refiere a los valores y atributos asignados socialmente a hombres y mujeres.
V. Igualdad de género: La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como derecho humano.
VI. Perspectiva de género: Herramienta metodológica que permite identificar las brechas de desigualdad, así como identificar y cuestionar la discriminación de las mujeres.
VII. Transversalidad de género: La modificación de todas las políticas con el propósito de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 3. El Instituto Municipal de la Mujer de Aldama, Tamaulipas es creado como un organismo centralizado, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres además de instrumentar las condiciones necesarias para eliminar los obstáculos que impiden lograr el pleno desarrollo de las mujeres mediante la creación de políticas públicas. Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de las Mujeres son:
I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
III. La no discriminación;
IV. La libertad de las mujeres;

V. Los derechos humanos de las mujeres; y
VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 6. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
I.- Contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres mediante acciones de prevención y atención de esta violencia en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.
II.- Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.
III.- Impulsar mediante acciones específicas que la perspectiva de género se aplique de manera transversal en planes programas y presupuestos del gobierno municipal;
IV. Promover acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género para el gobierno municipal;
V. Impulsar la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género en el interior del Gobierno Municipal.
VI.- Contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres mediante acciones de prevención y atención de esta violencia en el Municipio de Aldama, Tamaulipas;
VII.- Analizar y contribuir a modificar los ordenamientos jurídicos de orden municipal para incorporar lenguaje incluyente y no sexista, así como la perspectiva de género.
VIII.- Implementar un programa de capacitación en igualdad de género al personal del gobierno municipal;
IX.- Ejecutar los objetivos y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a los derechos humanos de las Mujeres;
X.- Coadyuvar con las dependencias competentes para dar cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno.
XI.- Impulsar la planeación y presupuestación municipal con perspectiva de género;
XII.- Fomentar la participación social de las mujeres en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en el acceso a cargos de toma de decisiones;
XIII.- Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y

social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

XIV.- Promover el empoderamiento económico de las mujeres mediante acciones y programas que generen condiciones de igualdad en el acceso al trabajo remunerado.

XV.- Participar en eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de experiencias;

XVI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

XVII.- Impulsar la creación de espacios públicos seguros para las mujeres.

XVIII.- Promover y fomentar la cultura de la no violencia, mediante acciones dirigidas a erradicar el maltrato y la violencia contra las mujeres, así como toda forma de discriminación y exclusión.

XIX.- Concertar acciones con las dependencias gubernamentales correspondientes del orden municipal, estatal y nacional, así como de instituciones académicas, para la elaboración, análisis y difusión de estadísticas desagregadas con enfoque de género que contribuyan a hacer visible la condición, posición y situación de las mujeres.

XX.- Las demás que le confieren el presente Reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internaciones ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres. Artículo 7. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos, el Instituto contará con la siguiente estructura:

I. Dirección General.

II. Áreas de operación, aprobadas por el Ayuntamiento acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9. La titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de la mujer recaerá en una mujer que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 10. Para ser Directora se requiere:

I.- Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio;
III.- Contar con estudios mínimos de nivel superior; y
IV.-Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemática de las Mujeres.

Artículo 11. La Directora durará en su cargo tres años, cuyo inicio será con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para un segundo periodo inmediato.

Artículo 12. La Directora General tendrá como atribuciones:
I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
II.- Ejecutar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento del Instituto atendiendo a las necesidades de las mujeres.
III.- Ejercer el presupuesto asignado al Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;
IV.- Elaborar el Programa Anual de trabajo así como los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.
V. Contratar al personal del Instituto.
VI. Elaborar el Informe anual de labores para presentarlo al Ayuntamiento.
VII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las funciones del personal a su cargo para asegurar la calidad del servicio a las usuarias.
VIII.- Realizar su trabajo con apego a la normatividad vigente en materia de transparencia y rendición de cuentas.
IX.- Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno.
X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de las demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

Artículo 13. El Instituto, estará conformado por un mínimo de tres áreas: Administrativa; Capacitación y vinculación; y Atención Prioritaria

Artículo 14. El área Administrativa tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar el trabajo de conformidad con las políticas, objetivos y fines del Instituto de la mujer.
II. Acordar con la Dirección la contratación y promoción del personal, así como participar en el desarrollo, capacitación y evaluación del mismo.

III. Formular los anteproyectos del presupuesto.
IV. Supervisar en colaboración con la Dirección la correcta y oportuna ejecución del presupuesto asignado.
V. Elaborar los planes de trabajo del Instituto y someterlos a consideración de la Dirección así como supervisar su correcta y oportuna ejecución.
VI. Promover y coordinar publicaciones especializadas relacionadas con los objetivos del Instituto.
VII. Coordinar la participación del Instituto de la Mujer en eventos de actualización, académicos y culturales o cualquier otra actividad relativos a la materia y objetivos del Instituto.
VIII. Crear, fortalecer y participar en las actividades que se realizan con la sociedad civil, afines a los objetivos del Instituto, a nivel local y estatal.
IX. Coordinar la asesoría y capacitación a personas, grupos de mujeres y hombres e instituciones sobre aspectos específicos del área que corresponda y;
X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la Dirección.

Artículo 15. El área de Capacitación y vinculación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:
I. Diseñar y proponer a la Dirección la política de difusión del Instituto tendiente a impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;
II. Dar difusión amplia, suficiente y oportuna de las acciones y actividades del Instituto sobre temas de importancia relacionados con la mujer y la perspectiva de género;
III. Coordinar de acuerdo a las políticas que establezca la Dirección la información que se genere en las distintas unidades administrativas para su difusión en los diversos medios de comunicación;
IV. Diseñar y proponer y operar mecanismos de vinculación con los diversos medios de comunicación a fin de alentar la proyección de imágenes equilibradas y no discriminatorias hacia la mujer eliminando estereotipos y promoviendo la equidad de género;
V. Promover y gestionar espacios para la realización de cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer;
VI. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado a fin de coordinar acciones y captar recursos, cuyo objetivo en esencia es beneficiar a más mujeres; y
VII. Promover los servicios del Instituto en las redes sociales y medios electrónicos.

Artículo 16: El área de Atención prioritaria tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Brindar asesoría legal a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia.
II. Asesorar a la Dirección General en la presentación al Ayuntamiento de modificaciones o creaciones de disposiciones legales, políticas públicas y reglamentos que cumplan con los objetivos del presente Reglamento,
III. Representar al Instituto en los asuntos legales necesarios,
IV. Promover la participación ciudadana de mujeres en la propuesta de reforma o creación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos con perspectiva de género,
V. Canalizar a las diferentes instituciones públicas o privadas a las mujeres víctimas de violencia, según sea el caso,
VI. Impartir talleres a los grupos de mujeres sobre los procedimientos legales para denunciar de los actos que reúnan los elementos de faltas de policía o delitos,
VII. Impulsar campañas de promoción de los ordenamientos jurídicos en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, y,
VIII. El área de psicología será la encargada de diseñar un protocolo de atención para mujeres violentadas
IX. Atender a las mujeres que asistan al Instituto siguiendo el protocolo de atención.
X. Impartir talleres a mujeres relacionados con la autoestima y prevención de la violencia
XI. Cualquier otra actividad designada por la directora del Instituto que establezca para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- El Área de atención psicológica además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:
I. Brindar terapia psicológica a las mujeres en situación de violencia que acudan al Instituto.
II. Elaborar el expediente clínico de las mujeres que atiendan.
III. Utilizar el protocolo de atención psicológica para atender a las mujeres.
IV. Observar absoluta discreción sobre la información que reciban de las mujeres que acudan a terapia.
V. Atender con profesionalismo y eficiencia a las mujeres.
VI. Solicitar a la Dirección los cursos de capacitación y actualización que permitan mejorar su desempeño.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

--- Toma uso de la palabra **El C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, quien manifiesta: Como se mencionó con anterioridad se encuentran presente en la sala contigua la M.V.Z. ULBIA CORDERO ARAN quien se desempeña en esta administración como Directora del Instituto de la Mujer, por lo que se solicita a ustedes la autorización para que pueda intervenir en la presente sesión, con la finalidad de ampliar el punto y responder sus preguntas, por favor Secretario le pido lleve a cabo la votación.----------

--- Toma el uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento **Lic. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, quien manifiesta: Solicito a los miembros de cabildo se manifiesten quienes estén a favor de que ingrese el citado funcionario, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada, (se manifiestan) gracias, fue aprobado por unanimidad de votos señor presidente.----------

--- Toma uso de la palabra el **C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, quien manifiesta: Se concede la intervención del funcionario antes mencionado, que pase por favor, adelante Medico la escuchamos. --- la M.V.Z. Ulbia Cordero Aran, manifiesta, buenos días tengan todos ustedes, nada más hacerles saber que este producto es generado con recurso del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, pero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las o los que realizaron el presente Trabajo, el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos de lo establecido en el programa, el Presidente y su Cabildo tienen la facultad de aprobar o desaprobar este reglamento y es necesario que exista un reglamento en el Instituto de la Mujer para los próximos recursos a los que podamos participar.----------

--- El C. Jorge Luis González Rosalez, Presidente Municipal comenta; yo creo que si nosotros seguimos aprobando reglamentos va a ser muy importante para la administración y para las administraciones subsecuentes, platicaba yo con el Profr. Silvestre Machuca y uno de los municipios que tiene rezago en ese tema somos nosotros y también por eso creo yo que esto te lo mandan directamente de Victoria para tratar de normar, porque algunos municipios estamos atrasados, por ejemplo está en puerta el Reglamento del Rastro Municipal que ya lo están por terminar y pero si sería muy importante en lo sucesivo que reglamentos se pueden ir aprobando en beneficio de la ciudadanía. Entonces si es importante el reglamento, yo les pediría que ayudáramos a la M.V.Z. Ulbia para aprobarlo y que se sigan implementando muchos reglamentos más en beneficio del pueblo.----------

- - - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Celso Carrizales Aguirre, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa de esta propuesta de la Comisión Legislativa. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: ONCE (11) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALDAMA, TAMAULIPAS.----------

--- El C. **JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ,** Presidente Municipal, manifiesta: Continúe con el siguiente punto del orden del día Señor Secretario. ----------

--- El Lic. **CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, Refiere: siguiente **PUNTO NÚMERO V** del Orden del Día, consistente en ASUNTOS GENERALES.----------

--- En uso de la palabra el C. **JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ,** presidente municipal manifiesta: En fecha 27 del mes de Enero del año 2020 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento oficio número: OP/026/2020, por parte del C.P. Oscar Benito Villanueva Rodríguez en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en donde solicita proponer a este Honorable cabildo la aprobación y autorización para solicitar las siguientes obras mismas que en caso de aprobación serán con cargo al Fondo FORTAMUN 2020.----------

PROPUESTA DE OBRA
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
2020

No.	OBRA	MONTO
1	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO A BASE DE REENCARPETADO DE 3 CM. DE ESP. EN CALLE MINA ENTRE HIDALGO Y MORELOS, ZONA CENTRO, ALDAMA, TAMAULIPAS.	$ 259,483.74
2	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO A BASE DE REENCARPETADO DE 3 CM. DE ESP. EN CALLE BALTAZAR LEAL VILLARREAL ENTRE JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ Y GONZALO ALEMÁN SÁNCHEZ, COL. NUEVO TAMAULIPAS, ALDAMA, TAMAULIPAS.	$ 251,017.13
3	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PEDRO J. MÉNDEZ ENTRE CALLE CONSTITUCIÓN Y CALLE LIBERTAD.	$ 710,261.69

Por lo cual le solicito al Secretario del Ayuntamiento LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE, someta a votación esta propuesta.----------

---En uso de la palabra el **C. LIC. CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Está a su consideración este punto del Orden del Día dentro de Asuntos Generales consistente en la aprobación y autorización de la Propuesta de las obras mencionadas con cargo al fondo FORTAMUN 2020, quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo alzando la mano, (se manifiestan) Con base a la votación emitida, ha resultado aprobado por el proyecto del Orden del Día por unanimidad de votos señor Presidente. ----------

--- En uso de la voz, el **JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, manifiesta: alguien tiene algún asunto que exponer dentro del presente punto del orden del día correspondiente asuntos generales... de no ser así le pido al secretario del ayuntamiento continúe con la secuela de la presente sesión.----------

--- Retoma el uso de la palabra el LIC. **CELSO CARRIZALES AGUIRRE**, Secretario del Ayuntamiento, quien refiere: siguiente punto del orden del día corresponde al **NÚMERO V**, consistente en **CLAUSURA DE LA SESIÓN**. ----------

--- En uso de la palabra, el **C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ**, Presidente Municipal, manifiesta: Al haber agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión, siendo las 11 horas, con 09 minutos del día 28 del mes de Enero del 2020, declarándose válidos los acuerdos tomados, Muchas gracias a todos buenos días.----------

C. JORGE LUIS GONZALEZ ROSALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALDAMA, TAMAULIPAS.
2018-2021

ANGELICA MARIA MARTINEZ CEPEDA
PRIMER SÍNDICO.

GERARDO GUTIERREZ GARCIA
SEGUNDO SÍNDICO

DORA ALICIA VALENZUELA MENDOZA
PRIMER REGIDOR.

MARTIN MENDEZ DESILOS
SEGUNDO REGIDOR.

ELSA AGUIRRE
TERCER REGIDOR.

LEONARDO LARA NUÑO
CUARTO REGIDOR.

ANA LAURA ALEMAN MIGLIOLO
QUINTO REGIDOR.

GLORIA AVALOS DOMINGUEZ
SEXTO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ MORENO
SÉPTIMO REGIDOR.

ROBERTO CARLOS ACOSTA CASTAÑEDA
OCTAVO REGIDOR.

CELSO CARRIZALES AGUIRRE

Secretario del R. Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas

2018-2021.

Hoja de firmas del Acta Nº 25 de la Sesión Ordinaria número 19 del R. Ayuntamiento de Aldama Tamaulipas, del periodo 2018-2021, celebrada el día 28 de Enero del 2020, en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Aldama, Tamaulipas.